Republica de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2022-00336-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Davivienda SA
DEMANDADO	Grupo Inversiones BM SAS e Iván David Bustamante Jiménez
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, del documento acompañado con la demanda se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo prescrito en el artículo 422 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de GRUPO INVERSIONES BM SAS E IVÁN DAVID BUSTAMANTE JIMÉNEZ, por la siguiente suma de dinero:

*i) Por la suma de **$197.993.517.oo M/L,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 642723, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.*

*ii) Por la suma de **$13.982.572.oo M/L,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 22 abril de 2022 al 30 de agosto de 2022.*

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442

del C.G.P, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3º ibídem)

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, la parte actora deberá en el transcurso máximo de cinco (5) días, presentarse ante las instalaciones del Juzgado, para entregar el pagaré original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

CUARTO: Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN – a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudor.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, portador de la T.P. No 52.313 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

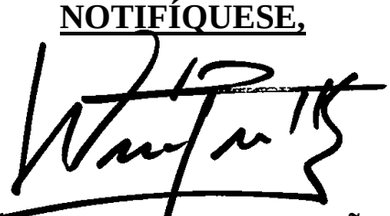

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 133 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268b1e96a46584e704083c66b365b555432779cc45031b9c91a73f3097b94681**
Documento generado en 13/09/2022 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica